

Bogotá D.C., Diciembre 9 de 2020

Of. No. 7557-2020

Señores  
**SUPERLABORALES S.A.**  
Manuel Felipe Ramos C  
Subgerente  
Ciudad

**Asunto: Respuesta a Observaciones Términos De Referencia Invitación Abierta No. 01 de 2020**

Respetado Doctor Manuel Felipe Ramos, dando respuesta a las observaciones a los Términos de Referencia sobre la Invitación Publica No. 01 de 2020, que se encuentran publicados en el portal web de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, las cuales fueron recibidas el día 9 de diciembre de 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

**1. Solicitud 1: 3.5 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**

***"ITEM C," Autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50 de 1990, autorización que debe encontrarse vigente" - En razón a la situación de emergencia que ha sido declarada por el gobierno nacional las entidades estatales se encuentran funcionando bajo algunas restricciones que impiden el funcionamiento eficiente en algunas de las solicitudes, en este caso para la solicitud del certificado de autorización de funcionamiento VIGENTE, el ministerio de trabajo ha indicado lo siguiente***

***"En Cuanto a la vigencia de las Certificaciones de Empresas de Servicios Temporales, le informo que según el Decreto 491 de 2020 art. 8 señala "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la***

**superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.** Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación, Estamos a la espera de nuevos parámetros por parte del Gobierno Nacional, para que cuando se restablezcan los servicios presenciales, proceder con el trámite correspondiente."

Por lo anterior solicitamos se aclare en los términos de referencia que, si se tiene constancia del trámite de solicitud del certificado ante el ministerio, sea válida una certificación que en físico indica que ya no tiene vigencia pero que, por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno, se permita la presentación de esta certificación adicional del soporte de trámite ante el ministerio para la actualización de esta."

En respuesta a lo anterior, el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, dispone lo siguiente:

**"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

La referida disposición fue declarada exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-242 de 2020, en los siguientes términos:

**"SEXTO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 8º, bajo el entendido de que la medida contenida en el mismo se hace extensiva también a los permisos, autorizaciones, certificados y licencias que venzan dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que no pudieron ser renovadas en vigencia de la misma debido a las medidas adoptadas para conjurarla. En consecuencia, las referidas habilitaciones se**

entenderán prorrogadas por el tiempo faltante para completar el término de un mes previsto por el legislador.”

Ahora bien, al revisar el aplicativo SUI (Sistema Único de Información de Trámites), el único trámite que se puede realizar totalmente de manera virtual, es el de la obtención de autorización para el funcionamiento de empresas de servicios temporales (EST), y no la renovación de la licencia ya existente:



**SUI**

El servicio público es de todos

Función Pública

**Autorización para el funcionamiento de empresas de servicios temporales (EST)**  
(También se conoce como: Permiso funcionamiento EST)

¿Cuándo se puede realizar?	Cualquier fecha
¿A dónde ir?	<a href="#">Ver puntos de atención</a>
¿Requiere pago?	No, es gratuito
¿Es totalmente en línea?	Sí, <a href="#">ingrese aquí</a> <a href="#">Ver manual de usuario</a>

Última actualización: 24-Septiembre-2020

**Descripción**  
Autorizar o negar el funcionamiento de las empresas de servicios temporales.

**Para realizarlo necesita:**

Ciudadano | Organizaciones

- 1 - Reunir documentos
- 2 - Radicar documentos
- 3 - Notificarse del acto administrativo

**Resultado que se obtiene**

De la misma manera, se consultó la página web del Ministerio del Trabajo, y no se encontró trámite de renovación de licencias de funcionamiento de empresas de servicios temporales:

## Trámites registrados en el sistema único de información de trámites SUIIT



Intervención del Ministerio del Trabajo para ordenar el pago parcial de cesantías al empleador o fondo de cesantías

Autorización para trabajar a niños, niñas o adolescentes

Aprobación del reglamento de trabajo de las empresas de servicios temporales

Comprobación de trabajo sin solución de continuidad

Autorización para la terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo, a trabajadores en situación de discapacidad

Inscripción de las organizaciones sindicales en el registro sindical

Registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical

Modificación de estatutos de una organización sindical

Inscripción en el registro sindical de creación de una subdirectiva o comité seccional

Autorización para laborar horas extras

Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador

Constatación de cese de actividades

Convocatoria e integración del tribunal de arbitramento para la solución de conflictos colectivos laborales

Declaratoria de unidad de empresa

Cancelación de la personería jurídica de asociaciones de pensionados

Reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de pensionados

Aprobación de los estatutos o reformas de una asociación de pensionados

Inscripción de cambios de la junta directiva o comité ejecutivo de una asociación de pensionados

Autorización a empresa para disminución de capital

Autorización a empleador para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días

Orientación laboral

Autorización para el pago parcial de cesantías, para la realización de planes de vivienda

Autorización para terminación de contratos de trabajadoras en estado de embarazo o lactancia

Expedición del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones de pensionados

Autorización para el funcionamiento de empresas de servicios temporales EST y de sus sucursales.

Por consiguiente, se incluirá en los Terminos de Referencia definitivos la siguiente previsión:

*“c) Autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50 de 1990, autorización que debe encontrarse vigente. Cafesalud dará aplicación a lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, cuando a ello haya lugar.”*

## **2. Solicitud No. 2: 3.7 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA**

### **“3.7.2 – Número de Empleados.**

*Cordialmente solicitamos se aclare, si el número total empleados que se solicita en la certificación de experiencia (200) es por cada certificación o en total 200 por las tres certificaciones. En caso de ser por cada certificación comedidamente solicitamos se tenga en cuenta que en varias ocasiones el número de trabajadores no es un indicador de eficiencia de selección y contratación, ya que yo puedo tener una certificación en la cual contrate 200 trabajadores pero, todos de salario mínimo, lo que no me daría el valor requerido para realizar la contratación, y así mismo puedo tener una certificación con un valor de contrato adecuado pero con un menor valor de trabajadores, por lo anterior solicitamos amablemente se soliciten que el total de las certificaciones sumen la cantidad de trabajadores que requiere la entidad y no cada una.”*

Al respecto, el numeral 3.7.2 establece con claridad que la cantidad de trabajadores suministrados debe ser “*por cada contrato certificado*”, por lo que no hay lugar a efectuar aclaraciones.

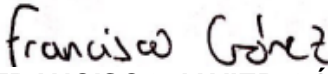
Así mismo, el mismo numeral habla de doscientas (200) personas por cada contrato certificado, número que corresponde al estimado de personal en misión a administrar en promedio durante el plazo de ejecución del contrato.

## **3. Solicitud No. 3: 4.3 MENOR PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN DE NOMINA**

*Comedidamente solicitamos se remueva la restricción de poner un mínimo (3.5%) al porcentaje de administración que cobre la EST, ya que, al ser el único ítem de calificación, es implícito que las empresas que se presenten asignaran el porcentaje mínimo de administración y se estaría buscando de manera indirecta que se genere un empate entre todos los proponentes, por lo que solicitamos de manera amable se remueva el tope mínimo de administración.”*

No se accede a la solicitud efectuada, en razón a que CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN debe adoptar mecanismos tendientes a evitar ofrecimientos artificialmente bajos que busquen obtener la adjudicación del proceso de contratación para, posteriormente, pedir reconocimientos o adiciones por parte del futuro contratista, en desmedro del principio de igualdad y afectando la ejecución del proyecto. Del mismo modo, el porcentaje mínimo establecido obedece a un sondeo del mercado y se muestra acorde a las condiciones del mismo.

Cordialmente,



**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**  
Apoderado General  
CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN